



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año IX, Núm. 20
Noviembre 3 de 2014

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
<i>Tratados Internacionales</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	<i>13</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>13</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>	<i>18</i>
<i>Otras disposiciones de interés</i>	<i>18</i>
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	22
Información consultable en línea.....	24
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea	27
Sabías qué.....	27
Informes.....	28

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, C.P.: 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO IX, NÚM.20
NOVIEMBRE 3 DE 2014

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Tratados Internacionales



[Decisión No. 76 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.](#)

Publicada en el D.O.F. el 27 de octubre de 2014.

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 76 de la Comisión Administradora, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 3 de octubre de 2014.

Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



[Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero \(antes denominada Financiera Rural\).](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de octubre de 2014.

Se modifican los artículos 70 y 71.

La presente reforma al Estatuto Orgánico entrará en vigor hasta en tanto se dicten las reglas de operación del Comité de Crédito, mientras tanto, las instancias actuales de autorización continuarán vigentes. Asimismo y mientras se ajusta la normativa interna de la institución todas las referencias que se hagan respecto del Comité de

Crédito, se entenderán realizadas al Comité de Créditos Menores. Dicha reforma, en su momento, deberá publicarse en el D.O.F.

[Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.](#)

Publicado en el D.O.F. el 27 de octubre de 2014.

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento que tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores aplicables respecto de las faltas administrativas establecidas en los capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Título Primero del Libro Octavo de la Ley General, así como el procedimiento para la adopción de medidas cautelares.

Acuerdo que entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el D.O.F. el 5 de septiembre de 2011.

[Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.](#)

Publicado en el D.O.F. el 28 de octubre de 2014.

Tiene por objeto reglamentar la Ley en lo que se refiere al Registro Nacional de Emisiones; su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Dependencias del Ejecutivo Federal.

Entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el D.O.F.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 24 de octubre de 2014.

[Reglamento para el otorgamiento de becas educativas a los hijos de militares de las Fuerzas Armadas Mexicanas.](#)

Publicado en el D.O.F. el 29 de octubre de 2014.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de las Becas Educativas a que se refiere el artículo 138 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de octubre de 2014.

Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Publicado en el D.O.F. el 29 de octubre de 2014.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar la organización, facultades y funcionamiento de la Procuraduría.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, publicado en el D.O.F. el 14 de diciembre de 1999.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de octubre de 2014.

Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de octubre de 2014.

Decreto por el que se reforman la denominación de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria para quedar como "Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político"; los artículos 2; 3; la denominación del Título Tercero; los artículos 21, primer párrafo; 25, segundo párrafo, 31, 38, tercer párrafo, 44 fracción VII, y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011 y se adicionan los artículos 14 Bis; 14 Ter; 35 Bis; un Título Séptimo, denominado del Asilo; los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76.

Se establece una nueva denominación de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria como "Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político". Se agregan al glosario de la Ley los siguientes términos: asilo político, asilado, país de origen, protección complementaria, condición de refugiado, representación, solicitante de asilo político, solicitante de la condición de refugiado. Se establecen las atribuciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores para resolver sobre el otorgamiento de asilo político a los extranjeros, orientarlos sobre sus derechos y obligaciones, llevar un registro de los solicitantes y resolver sobre su retiro y renuncia; la Secretaría de Gobernación de manera conjunta con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promovera y coordinara acciones públicas, estrategias y programas orientados a la protección y asistencia de asilados, promovera soluciones a la problemática que enfrentan los asilados, durante su estancia en territorio nacional,

formulara, coordinara, dara seguimiento, evaluara y difundira criterios y programas encaminados a la atención de los asilados. Se establece que los refugiados y extranjeros que reciban protección complementaria, solicitarán que se suspenda en cualquier momento la condición o protección que reciben, dando aviso a la Secretaría, si alguno de estos abandona el país y solicita el reconocimiento de la condición de refugiado, otorgamiento de una condición similar o la residencia permanente en otro país, la Secretaría procederá a la suspensión de la condición de refugiado misma que podría ser reactivada mediante solicitud y su evaluación en un eventual retorno.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de Migración.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 30 de octubre de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción III; y 55.

Se determina que para el ejercicio de los derechos consagrados a las personas que se les otorgue asilo político u obtengan el reconocimiento de la condición de refugiado, se atenderá a lo dispuesto en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás legislación aplicable. Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico de Pemex-Petroquímica.

Adiciones publicadas en el D.O.F. el 30 de octubre de 2014.

Se adicionan los artículos 28, fracción VII-A, y 31, fracción VII-A.

Las modificaciones al presente Estatuto entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Aprobadas por el Consejo de Administración de Pemex-Petroquímica, con fundamento en el artículo Décimo Tercero, fracción XI, del Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, en Sesión 145 Ordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2014.

Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología.

Publicado en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Tiene por objeto regular la adscripción y organización interna de las unidades administrativas del Centro Nacional de Metrología, en lo sucesivo "CENAM", así como la distribución, entre dichas unidades, de las atribuciones previstas en la Ley, las que se consignan en el presente Estatuto y en

otras disposiciones legales que le otorguen competencia al CENAM.

Entrará en vigor el día siguiente de que se apruebe y registre la estructura orgánica del Centro Nacional de Metrología por la Secretaría de la Función Pública.

A partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, quedará abrogado el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología publicado en el D.O.F. con fecha 1o. de octubre de 2008, así como sus modificaciones y cualquier disposición administrativa que se oponga al presente.

[Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.](#)

Publicado en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Tiene por objeto reglamentar la determinación de las condiciones económicas relativas a los términos fiscales para los procesos de licitación, los procesos de migración de asignaciones, la adjudicación de contratos a concesionarios mineros, la determinación y verificación de las contraprestaciones, los ingresos por asignaciones, así como lo relativo al fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F, salvo lo dispuesto en el Capítulo IV del mismo, que entrará en vigor el 1o. de enero de 2015.

[Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privada.](#)

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 2o., párrafo primero; 4o.; 5o.; 11, fracciones V, VI, XI y XII; 24; 26; 30, párrafo cuarto; 31; 34; 37; 38; 63, párrafos primero y tercero; 64, fracción VI; 72, fracción I; 107, fracciones VIII y IX; 108, fracción I; 111, párrafo primero; 123, párrafos segundo y tercero; 124, párrafos primero y quinto; 127, párrafo primero, y 143, párrafo primero; se adicionan los artículos 11, con las fracciones XIII y XIV; 18, con un párrafo tercero; 45 Bis; 64, con una fracción I Bis; 68 Bis; 128 Bis, y 129, con un párrafo segundo; y se deroga el artículo 39.

Se determina que los indicadores asociados a la rentabilidad social, financiera y económica de los proyectos, se establecerán en los términos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se señala que las dependencias y entidades federales deberán notificar a la Secretaría en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, tanto la solicitud de manifestación de interés, como la propuesta no

solicitada. El testigo social en el concurso podrá proponer a la convocante, las sugerencias que promuevan la imparcialidad y transparencia en el procedimiento, elaborará un informe final sobre este, que deberá presentarse a la convocante en un plazo no mayor a 7 días naturales y publicarse en CompraNet durante los 3 meses posteriores a la fecha de su presentación, este informe será meramente declarativo, sin efecto jurídico alguno sobre el concurso, ni implica liberación de responsabilidad por eventualidad. Se establece que las bases del concurso y los contratos que se celebren, deberán guardar congruencia con la información y resultados de los análisis. Las dependencias y entidades federales que cuenten con asociaciones público-privadas con recursos federales presupuestarios, deberán reportar a la Secretaría el seguimiento del ejercicio del gasto de inversión. Se señala que la supervisión, verificación y vigilancia de los proyectos de asociación público-privada que realicen las empresas productivas del Estado y los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos se regularán según lo previsto en las leyes específicas de dichas empresas y la Ley, en lo que no se oponga a éstas.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.](#)

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 8 C, párrafo primero; 8 D, párrafos primero y segundo; 8 E; 8 F; 8 G; 11, párrafo primero y fracción V; 11 A, párrafo segundo; 12; 12 A, párrafos segundo, cuarto, quinto, séptimo, octavo y noveno; 15, fracción I; 48 A, párrafo primero; 58, fracción IV, incisos h) e i); se adicionan los artículos 8 H; 12 B; 16, con un párrafo segundo; 58, fracción IV, con un inciso j); 59 Bis; 175 Bis, y 175 Ter, y se derogan los artículos 11, párrafo segundo; 11 A, párrafos tercero y cuarto; 17, párrafo segundo, y 51, párrafo segundo.

Se establece que en caso de que las dependencias reciban recursos por donativos del exterior o de particulares, para que se canalicen directamente a los terceros beneficiarios de los mismos, la unidad administrativa encargada de la política y del control presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá el mecanismo presupuestario respectivo, para registrar las erogaciones en las partidas específicas del clasificador por objeto del gasto. En cuanto a los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo serán

determinados por el Comité Técnico de dicho Fondo y estos deberán realizarse cuando el saldo acumulado de la reserva del fondo al 31 de diciembre del año previo supere el 10 por ciento del producto interno bruto. Dicha orden deberá incluir un calendario que detalle la periodicidad con la que el Fondo Mexicano del Petróleo deba transferir los rendimientos financieros reales anuales a la Tesorería de la Federación, de conformidad con la instrucción que para tal efecto emita la Secretaría. La Secretaría incluirá en el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos la propuesta de meta de balance financiero y de techo de servicios personales de las empresas productivas del Estado. Se establece que las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría, podrán otorgar subsidios con cargo a sus presupuestos, para apoyar la operación de sociedades y asociaciones civiles y que para formalizar el otorgamiento de los recursos, deberá celebrarse un convenio.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2015.

Las reformas, adiciones y derogaciones del presente Decreto relativas a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad, entrarán en vigor, para cada una de dichas empresas productivas del Estado, conforme a lo señalado en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 2o., apartado B, fracciones III, incisos a) y b) y IX, inciso a), numeral 2; 6, fracciones II y XV; 8o., segundo párrafo; 10, fracción XXX; 16-A; 16-B; 38, fracciones I, II, IV, VI, XV, XVI, XXII y XXIII; 39, fracciones I, II, V, VI, VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII; 40, fracciones II y III; 41, primer párrafo y fracciones I, II, III, V, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV; 60; 67, fracción I; 68, fracción II; 70, fracción XXIII; 71, fracciones XV y XVI y 71-A, fracciones XIV y XVI, y se adicionan los artículos 2o., apartado B, fracciones XII Bis y XXVI Ter; 8o., fracción XVI Bis; 38, fracciones II Bis, II Ter, II Quáter, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX; 39, fracciones XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 41, fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX; 60-A; 60-B; 60-C; 67, con una fracción XXVI, pasando la actual XXVI a ser XXVII; 69-D; 70, fracción XIV Bis;

71, fracciones III Bis y III Ter, y 71-A, fracciones III Bis, III Ter y XIII Bis.

Se adicionan y establecen las atribuciones de las siguientes unidades administrativas centrales: Unidad Política de Ingresos, Dirección General de Política de Ingresos Petroleros, Dirección General Adjunta de Precios, Tarifas y Dividendos Estatales, Dirección General Adjunta de Diseño Económico de Contratos, Dirección General Adjunta de Supervisión de Operaciones de Ingresos, Dirección General Adjunta de Análisis y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos, Unidad de Igualdad de Género, Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, Dirección de Legislación y Consulta de Fideicomisos.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F, con excepción de lo previsto en el artículo 16-A, fracción VI cuyo contenido entrará en vigor el 1o. de enero de 2015.

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

[Publicado en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.](#)

Tiene por objeto regular las atribuciones, facultades y órganos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Entrará en vigor el día 2 de marzo de 2015.

Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento Interior.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Decreto por el que se reforman el artículo 4; el segundo párrafo del artículo 119; el tercer párrafo del artículo 120; la fracción V del artículo 122 y el artículo 123; y se adicionan las fracciones I Bis y I Ter al artículo 2; un cuarto párrafo al artículo 120; un segundo párrafo al artículo 125 y un artículo 174 Bis.

Se establece que el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo, con motivo de las actividades del sector hidrocarburos en terrenos forestales, se podrá acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en las materias de dicho sector, asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, resolverá las solicitudes de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la realización de cualquiera de las actividades del sector hidrocarburos.

Entrará en vigor el día 2 de marzo de 2015.

[Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 2o.; las fracciones I y XVII del artículo 3o.; el inciso C), la denominación y las fracciones I, V y VI del inciso D), la denominación del inciso E), la fracción IV del inciso N) y la fracción II del inciso R), todos del artículo 5o.; el artículo 55; el primer párrafo del artículo 59 y el artículo 65, y se adicionan el párrafo segundo al artículo 2o.; las fracciones I Bis y I Ter al artículo 3o.; las fracciones VII, VIII, IX y X al inciso D) del artículo 5o.

Se determina que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá las atribuciones contenidas en el presente ordenamiento, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuando se trate de las obras, instalaciones o actividades del sector hidrocarburos y las actividades distintas a dicho sector. Se señalan las atribuciones de la Agencia en cuanto a las actividades de perforación de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos, excepto: construcción y operación de instalaciones para el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como de instalaciones para el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, de gas licuado de petróleo, de transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos y para el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Entrará en vigor el día 2 de marzo de 2015.

[Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 5o.; el artículo 6o.; la fracción V del artículo 7o.; los incisos b) y d) de la fracción II del artículo 11; las fracciones I, III, IV, VI y VII del inciso A) del artículo 17 Bis; los

artículos 21, 25, 28, 30 y el primer párrafo del artículo 44; se adiciona un párrafo tercero al artículo 5o.; y se derogan las fracciones I a VII del artículo 3o., el artículo 9; el inciso c) de la fracción II del artículo 11 y el segundo párrafo del artículo 44.

Tratándose de las actividades del sector hidrocarburos, la Secretaría ejercerá las atribuciones de inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Entrará en vigor el día 2 de marzo de 2015.

[Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 73 y se adicionan un párrafo segundo al artículo 1, las fracciones II Bis y II Ter al artículo 2, y un Título Tercero Bis denominado "Residuos Provenientes del Sector Hidrocarburos" con un artículo 34 Bis.

Se adiciona un Título Tercero bis de Residuos provenientes del sector hidrocarburos en el que se señala que en términos la Ley de Hidrocarburos son de competencia federal los residuos generados en las actividades del sector y que los residuos peligrosos que se generen se sujetarán a lo previsto en el presente Reglamento. Los residuos de manejo especial se sujetarán a las reglas y disposiciones de carácter general que para tal efecto expida la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Entrará en vigor el día 2 de marzo de 2015.

[Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 38; la fracción I del artículo 42; la fracción II del artículo 48; el artículo 49 y las fracciones II y III del artículo 58; y se adicionan un último párrafo en los artículos 40, 43 y 44; una fracción III en el artículo 48 y una fracción IV en el artículo 58.

Se establece que los programas de ordenamiento ecológico regional, las etapas de diagnóstico, la etapa de pronóstico, los programas de ordenamiento ecológico que incluyan Unidades de Gestión Ambiental, criterios, lineamientos, estrategias, directrices o cualquier otra previsión relacionadas con actividades que permiten el desarrollo de la industria de hidrocarburos, no

podrán considerar o regular las actividades que permiten el desarrollo de la industria de hidrocarburos, ni las actividades al respecto, definidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 3o.; los artículos 6o., 9o. y 11; los párrafos primero y segundo del artículo 12; los párrafos primero y segundo del artículo 13; el párrafo primero del artículo 14; los artículos 16, 30 y 32; se adicionan un segundo párrafo al artículo 2o.; las fracciones I Bis, I Ter y VII Bis al artículo 3o.; un tercer párrafo al artículo 10; un segundo párrafo al artículo 23; un tercer párrafo al artículo 26 y un segundo párrafo al artículo 27, y se deroga la fracción III del artículo 3o.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá las atribuciones contenidas en el presente Reglamento, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Se determina que cuando se trate de las actividades de este sector, obras e instalaciones y actividades distintas, la Secretaría ejercerá las atribuciones correspondientes a través de las unidades administrativas que defina su reglamento interior. Se establece que la Secretaría, por conducto de la Agencia, expedirá la Norma Oficial Mexicana que determine las sustancias sujetas a reporte de competencia federal relativas a las actividades del sector hidrocarburos. La Secretaría, por conducto de la Agencia, operará la información relativa a los establecimientos sujetos a reporte que correspondan a las actividades del sector hidrocarburos, aplicará los procedimientos de recopilación, actualización y modificación de la información previstos en el presente Reglamento para la incorporación de dicha información en el registro y para la integración de la misma en la base de datos.

Entrará en vigor el día 2 de marzo de 2015.

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Decreto por el que se reforman el párrafo segundo del artículo 1; la fracción XXX, el primer párrafo y los incisos b. y c. de la fracción XXXI y los párrafos segundo y cuarto del artículo 2; la fracción I del artículo 5; las fracciones I, III y IX del artículo 7; las fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII del artículo 8; las fracciones XXIV y XXIX del artículo 10; las fracciones X, XXIX y XXXIII del artículo 14; la fracción X del artículo 15; la fracción IV del artículo 16; la fracción XIII del artículo 23; las fracciones I, XVI y XVIII del artículo 24; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 25; la fracción I del artículo 26; la fracción I, el inciso a) de la fracción II y las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 27; las fracciones I, II, VII, VIII, XIII, XVI y XXIII del artículo 29; las fracciones II, VI, VIII, XII, XIII y XVIII del artículo 30; la fracción IX del artículo 31; la fracción V del artículo 33; los incisos b., c., f. y g. de la fracción IX y las fracciones X, XXIX y XXXVIII del artículo 40 y el 41; se adiciona un inciso d. a la fracción XXXI y una fracción XXXII ambos al artículo 2; una fracción VI Bis al artículo 10; un segundo párrafo a los artículos 12, 26, 27 y 28; una fracción XXIII Bis al artículo 29; el artículo 45 Bis; un Capítulo Décimo Tercero y el artículo 89, y se deroga la fracción XVII del artículo 14.

Se establecen las atribuciones de Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia que serán ejercidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos cuando se trate de materias, proyectos u obras relacionadas con las actividades del sector hidrocarburos; asimismo, las atribuciones de la Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, serán ejercidas por la Agencia cuando se trate de residuos peligrosos y de manejo especial generados por las actividades del sector hidrocarburos. Se señala que los sectores que son competencia de la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas son todos aquéllos que efectúan actividades relacionadas con la producción de energía y con actividades extractivas, con excepción de las actividades del sector hidrocarburos. La Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas deberá registrar los planes de manejo de residuos peligrosos que se presenten ante la Secretaría y, en su caso, emitir observaciones y recomendaciones respecto de aquéllos que, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deban someterse a la

consideración de esta Dependencia, excepto cuando los planes de manejo correspondan a los residuos peligrosos generados por las actividades del sector hidrocarburos. Se señalan las atribuciones otorgadas a la Procuraduría, al Procurador, a los Subprocuradores, a los Directores Generales y a las unidades administrativas que no aplicarán en las materias, obras o actividades del sector hidrocarburos. Se adiciona un capítulo Décimo Tercero relativo a la Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional, la cual estará a cargo de un Coordinador Ejecutivo y, entre sus atribuciones están las de elaborar y proponer al Secretario las políticas para la atención de la problemática ambiental de las ciudades y de zonas conurbadas o metropolitanas; ejecutar las políticas que éste apruebe, formular y ejecutar los criterios y acciones de vinculación y coordinación con las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, para la atención de la problemática ambiental asesorar técnica y jurídicamente en la elaboración de convenios y contratos necesarios para el diseño, instrumentación y desarrollo de los mecanismos de coordinación entre las entidades federativas y municipios que cuenten con zonas metropolitanas.

El artículo 89 del presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Las demás reformas, adiciones y derogaciones contenidas en el presente Decreto, entrarán en vigor el 2 de marzo de 2015.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 1; 2, fracciones I, VII y VIII; 3; 7; 9; 10; 12, párrafo segundo; 13, párrafo primero y fracción I; 14; 15; 16; 17, fracción II; 19, párrafo primero, fracciones I y II y párrafo segundo; 20, párrafos primero y segundo; 21, párrafo segundo; 22; 23; 25, párrafos segundo y quinto; 26, párrafos primero, segundo, tercero y fracción II; 27, fracción III; 28, párrafo primero; 30; 31, párrafo primero; 32, párrafos primero y tercero; 33, párrafo tercero; 34, párrafos segundo y tercero; 35, párrafos primero, tercero y cuarto; 37, párrafos primero y segundo; 38, párrafos segundo y tercero; 39, fracciones II y III; 41, párrafo segundo; 44; 45, primer párrafo y fracción II; y 47 y se adicionan las fracciones I Bis y I Ter al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 39 y un artículo 39 Bis.

Se establece que los auditores ambientales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria de acreditación y

aprobación que para tal efecto emita una entidad de acreditación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de sus unidades administrativas competentes; y que permitirán la verificación de sus actividades por parte de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se determina que la Secretaría, por conducto de sus unidades administrativas competentes, conjuntamente con la entidad de acreditación, publicará en el Diario Oficial de la Federación las convocatorias que se requieran para la acreditación y aprobación de auditores ambientales en las materias que corresponda. Será atribución de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos coordinar un programa de certificación en seguridad industrial y seguridad operativa y protección al medio ambiente para las actividades del sector con base en el principio de autogestión, al cual podrá integrar al programa buenas prácticas de operación e ingeniería reguladas en este Reglamento.

Entrará en vigor el 2 de marzo de 2015.

Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

Publicado en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan la planeación y control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, así como las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la industria eléctrica; procurar el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y de servicio universal que propicien la operación continua, eficiente y segura de la Industria Eléctrica.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Publicado en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Tiene por objeto regular la competencia y organización de la Secretaría de Energía.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el D.O.F. el 11 de octubre de 2012 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Publicado en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Tiene por objeto reglamentar la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F., salvo por lo dispuesto en los tres párrafos siguientes.

Los artículos 46 a 49 de este Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la declaratoria a que se refiere el Transitorio Décimo de la Ley de Petróleos Mexicanos.

El artículo 54 de este Reglamento entrará en vigor el 1o. de enero de 2016.

Los artículos 26 a 45 de este Reglamento, relativos al recurso de reconsideración, así como los artículos 50 a 52 entrarán en vigor el día en que entre en vigor el régimen especial en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras conforme al Transitorio Décimo, párrafo cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos.

El Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos publicado el 4 de septiembre de 2009 en el D.O.F., seguirá siendo aplicable en términos del Transitorio Décimo, párrafo tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos, y quedará abrogado al día siguiente de la publicación de la declaratoria a que se refiere el párrafo segundo de la referida disposición transitoria y que se haya actualizado el supuesto señalado en el párrafo cuarto de la misma.

Reglamento de la Ley de Energía Geotérmica.

Publicado en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos y demás actos que permitan la realización de las actividades de Reconocimiento, Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos previstas en la Ley de Energía Geotérmica, para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Publicado en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Tiene por objeto reglamentar los Títulos Primero, Segundo y Cuarto de la Ley de Hidrocarburos.

Las actividades de la Industria de Hidrocarburos a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos se regularán, además, por el Reglamento que se expida para tal efecto.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicado en el D.O.F. el 22 de septiembre de 2009 y las disposiciones jurídicas derivadas del mismo que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Publicado en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Tiene por objeto regular los permisos para realizar las actividades de Tratamiento y refinación de Petróleo; Procesamiento de Gas Natural; exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos; Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, comercialización y Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, según corresponda, así como para la gestión de Sistemas Integrados, en términos del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan el Reglamento de Gas Natural, publicado el 8 de noviembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, y el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, publicado el 5 de diciembre de 2007 en el D.O.F., salvo lo previsto en los Transitorios Tercero y Quinto de este Reglamento.

Reglamento de la Ley Minera.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 3o., párrafo primero; 17, párrafo séptimo, en sus fracciones III y IV; 18 párrafo primero; 23; 24, párrafos cuarto, quinto y sexto; 28, párrafo segundo y 41, párrafos primero, en su encabezado y fracción III, segundo y tercero y se adicionan un párrafo tercero al artículo 6; la fracción II Bis al párrafo séptimo del artículo 17; los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 28, y los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 29.

En cuanto a las notificaciones de las resoluciones emitidas por la Secretaría de Economía, el solicitante o concesionario decida o requiera la formulación y envío de promociones a través de medios electrónicos, así como la recepción de notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones administrativas definitivas estará obligado a otorgar su consentimiento expreso en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su Reglamento. Se señalan los requisitos de las solicitudes de

concesión o asignación minera y sus anexos; si la solicitud cumple con estos requisitos, la unidad administrativa solicitará la información a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades preferentes de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; si se realiza de alguna de las actividades preferentes dentro de la superficie para la que se solicita la concesión minera, la unidad administrativa deberá realizar en un plazo de 90 días hábiles el estudio técnico, en coordinación con la Secretaría de Energía, para determinar si existe imposibilidad de la coexistencia de las actividades mineras con las actividades preferentes de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica en la misma superficie y en caso de que el estudio técnico determine la incompatibilidad, se negará la solicitud correspondiente. Se determina que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Energía emitirán conjuntamente y publicarán en el Diario Oficial de la Federación, las especificaciones que deberá contener el estudio técnico para determinar la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades preferentes de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica en la misma superficie.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 2, 34, párrafos segundo y tercero, 35, párrafo segundo, 38, 43 y 45, fracción II, incisos a) y b), así como la denominación del Capítulo I del Título Séptimo; se adicionan el artículo 29 Bis, un párrafo tercero al artículo 41 y los artículos 50 y 51, y se derogan los artículos 13, 15, 16, 17, 18, 19, 35, fracciones I y II, 36, 39 y 45, fracción II, inciso c).

Para que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras resuelva la solicitud de opinión sobre la participación de inversión extranjera, la sociedad de que se trate, deberá presentar ante el Secretario Ejecutivo de la Comisión, lo siguiente: solicitud por escrito, en original y copia simple, en la cual se describan los datos de identificación de la sociedad solicitante, así como su estructura actual o

propuesta de capital, incluyendo a todos los socios, asociados, accionistas, fondos, fideicomisos o cualquier entidad que participe o participaría en el capital de dicha sociedad, de forma directa o indirecta, escritura, acta, certificado o cualquier otro instrumento de constitución, además de los estatutos sociales o instrumento por el cual se rige la sociedad solicitante. Estos datos y documentos, deberán presentarse sí una persona o entidad participa indirectamente en la sociedad solicitante cuando tenga un porcentaje superior al 49% en, o que por cualquier medio controle a los que participen directa o indirectamente en el capital de la sociedad solicitante, y/o participe, en cualquier proporción.

Entrará en vigor a los 60 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el D.O.F., salvo lo dispuesto en los artículos 2, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 29 Bis del presente ordenamiento, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

[Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 11, fracción I; 20, fracción I; 21, fracciones I y XVIII y 27, fracciones VIII, XIII y XIV, se adicionan las fracciones VI Bis, XXXVI Bis y XXXVI Ter al apartado B del artículo 2; el artículo 16 Bis; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 27 y los artículos 48 Bis y 48 Ter y se deroga la fracción I del apartado C del artículo 2.

Se adicionan las siguientes unidades administrativas y se establecen las atribuciones de la Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético, Dirección General de Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético, Dirección General de Contenido Nacional en el Sector Energético. Se determina que la Dirección General de Regulación Minera deberá autorizar la realización de obras y trabajos mineros de exploración y explotación de carbón en todas sus variedades en terrenos amparados por asignaciones o por contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos; asimismo, resolverá sobre la suspensión o insubsistencia de los derechos que deriven de la concesión, así como de la realización de obras y trabajos mineros. Será atribución de la Dirección General de Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético emitir opinión respecto del establecimiento de condiciones en los contratos para el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para

prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, solicitan a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las empresas productivas del Estado, a órganos constitucionales autónomos y demás órganos y organismos de las entidades federativas y municipales, las opiniones, información y documentación necesaria, para coadyuvar en el desarrollo de la política nacional de fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica, entre otras.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso c); 6, fracción XXVI; 10, fracciones I, X y XI, y se adicionan el inciso d), recorriéndose el actual inciso d) para ser inciso e), a la fracción III del apartado A del artículo 2; los incisos o) y p) a la fracción IV del apartado A del artículo 2; la fracción XXVII, recorriéndose la actual fracción XXVII para ser fracción XXVIII, al artículo 6; las fracciones XII y XIII al artículo 10 y los artículos 16 Bis, 29 Bis, y 29 Ter.

Se adiciona la Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros, la de Contratos y Negociaciones y la de Organización y Evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, en auxilio del despacho de los asuntos competencia del Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien tendrá como atribución establecer los mecanismos de supervisión regional de las delegaciones estatales de la Secretaría, designar a los servidores públicos de la Secretaría que auxiliarán a la Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros, para el desarrollo de los procedimientos de mediación contemplados en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley de la Industria Eléctrica. La Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario que tendrá entre otras atribuciones las de proponer acciones tendientes a facilitar la resolución de conflictos entre los asignatarios, contratistas, generadores, transportistas o distribuidores de energéticos y los propietarios o titulares de terrenos o de bienes o derechos sobre los mismos, cuando sea requerida formalmente la participación de la

Secretaría por persona legitimada para ello; la Dirección General de Contratos y Negociaciones estará adscrita a la Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros participará en la formulación e impulso de acciones que propicien condiciones de igualdad entre los ejidatarios y comuneros y los asignatarios, contratistas, generadores, transportistas o distribuidores de energéticos en las negociaciones que lleven a cabo para llegar a un acuerdo sobre el uso, goce o afectación de terrenos, bienes o derechos y la contraprestación que corresponda; la Dirección General de Organización y Evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros estará adscrita a la Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros y coordinará la integración y vigilara el funcionamiento de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en las entidades federativas, elaborará los proyectos de reglas generales de operación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Publicado en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Tiene por objeto regular la estructura y organización de la de la Comisión Federal de Electricidad.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F., salvo por lo dispuesto en los dos párrafos siguientes.

Los artículos 48 a 51 de este Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la declaratoria a que se refiere el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Los artículos 28 a 47 de este Reglamento, relativos al recurso de reconsideración, así como los artículos 52 a 54 entrarán en vigor el día en que entre en vigor el régimen especial en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras conforme al Transitorio Décimo Cuarto, párrafo cuarto de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Acuerdo General número 21/2014, de veinte de octubre de dos mil catorce, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para la designación del Consejero de la Judicatura Federal que ocupará el cargo del primero de diciembre de dos mil catorce, al treinta de noviembre de dos mil diecinueve.

Publicado en el D.O.F. el 22 de octubre de 2014.

La designación del Consejero de la Judicatura Federal que corresponde al Pleno deberá recaer, indistintamente, en alguno de los Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito que reúnan los requisitos constitucionales, y que hayan sido ratificados en cualquiera de esos cargos.

Acuerdo General que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el 20 de octubre de 2014.

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento público que, por treinta días naturales, se publicará en los portales de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, la relación de expedientes susceptibles de depuración o destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados acudan a recoger, de así constar en autos, los documentos originales que obren en ellos, en el entendido de que transcurrido dicho término sin que se solicite su devolución, dichos documentos serán destruidos.

Publicado en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Consejo de la Judicatura Federal



Acuerdo CCNO/22/2014, de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Decimoprimer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán, así como de la oficina de correspondencia común que les presta servicio.

Publicado en el D.O.F. el 27 de octubre de 2014.

Se autoriza el cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Decimoprimer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán, así como de la Oficina de Correspondencia Común de los que les presta servicio.

El nuevo domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Decimoprimer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán, así como de la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, será el ubicado en Avenida Camelinas No. 2150, colonia Bosques Camelinas, Morelia, Michoacán, código postal 58290.

El Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Decimoprimer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán, así como de la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, iniciarán funciones en su nuevo domicilio el 27 de octubre de 2014.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2014.

Acuerdo CCNO/3/2014, relativo al inicio de la competencia temporal compartida y turno regulado de asuntos entre los juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan, y el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Mercantil, especializado en juicios de cuantía menor en la misma entidad y residencia, para conocer de juicios orales mercantiles y juicios ejecutivos mercantiles de cuantía menor.

Publicado en el D.O.F. el 28 de octubre de 2014.

Acuerdo CCNO/20/2014 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la

Judicatura Federal, que modifica el punto PRIMERO, segundo párrafo del Acuerdo CCNO/3/2014.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar el texto de la reforma, al Acuerdo CCNO/3/2014 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2014.

Acuerdo CCNO/21/2014 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre y de la oficina de correspondencia que les presta servicio.

Publicado en el D.O.F. el 28 de octubre de 2014.

Se autoriza el cambio de domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre y de la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio.

El nuevo domicilio del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, será el ubicado en José Siurob No. 8 y 10, colonia Alameda, Querétaro, Querétaro, código postal 76040; y el del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la entidad y sede referida, así como de la Oficina Correspondencia Común que les presta servicio, será el ubicado en Av. Constituyentes No. 24 Poniente, colonia Centro, Querétaro, Querétaro, código postal 76000.

Los órganos jurisdiccionales y la oficina de correspondencia común citados en el punto primero iniciarán funciones en su nuevo domicilio de acuerdo a lo siguiente:

Órgano Jurisdiccional a reubicar	Inicio de funciones en el nuevo domicilio
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales	3 de noviembre de 2014
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales	27 de octubre de 2014
Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales	27 de octubre de 2014

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2014.

Acuerdo General 38/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán, y su transformación en Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoprimer Circuito, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, fecha de inicio de funciones y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados en la Materia, Circuito y residencia indicados, así como a la creación de su oficina de correspondencia común.

Publicado en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

A las 24 horas del 31 de octubre de 2014, concluye funciones el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán.

A partir del 1o. de noviembre de 2014, el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán, se transforma e inicia funciones como Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoprimer Circuito, con residencia en la ciudad de Morelia, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Para conformar la plantilla del Tribunal Colegiado que inicia funciones, la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, vigilará que el personal del órgano jurisdiccional auxiliar que se transforma, se integre con su plaza respectiva, respetando sus derechos laborales.

El órgano referido tendrá la denominación, domicilio y jurisdicción territorial que se indican enseguida:

ACTUAL DENOMINACION	NUEVA DENOMINACION	DOMICILIO
Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán.	Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoprimer Circuito.	Av. Camelinas número. 2150, Col. Bosques Camelinas, Morelia, Michoacán, C.P. 58290

Entrará en vigor el día de su aprobación.

La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá incorporar de inmediato, el texto de la reforma, al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del

número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito. Asimismo, la reforma al Acuerdo General 18/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de octubre de 2014.

[Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)

Modificación publicada en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Acuerdo General 38/2014 del Pleno del Consejo, por el que se modifica el punto SEGUNDO, apartado XI.- DECIMOPRIMER CIRCUITO número 1, así como el punto QUINTO, número 3, del Acuerdo General 3/2013.

Se establece el número, límites territoriales y especialización por materia del Decimoprimer Circuito en: 5 Tribunales Colegiados especializados: 1 en materia penal, 2 en materias administrativa y de trabajo y 2 en materia civil, todos con residencia en Morelia.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de octubre de 2014.

[Acuerdo General 18/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán.](#)

Modificación publicada en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Acuerdo General 38/2014 del Pleno del Consejo por el que se modifica el punto PRIMERO. CONFORMACION, COMPETENCIA Y DENOMINACION del Acuerdo General 18/2008.

Se determina la conformación, ubicación, competencia y denominación del Centro Auxiliar de la Tercera Región en: 5 Tribunales Colegiados de Circuito Auxiliares, 4 con sede en Guadalajara, Jalisco y 1 con residencia en Morelia, Michoacán; 6 Tribunales Unitarios de Circuito Auxiliares, 4 con residencia en Guanajuato, Guanajuato y 2 con sede en Guadalajara, Jalisco y 3 Juzgados de Distrito Auxiliares, 2 con residencia en Guanajuato,

Guanajuato y 1 con sede en Uruapan, Michoacán. Se señala que todos los órganos jurisdiccionales antes mencionados, tendrán jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias, su denominación será la siguiente: Los Tribunales Colegiados de Circuito se denominarán: Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco. Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco. Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán. Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco. Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de octubre de 2014.

[Acuerdo General 39/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Cuarto Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Veracruz, Veracruz; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales unitarios del Circuito indicado.](#)

Publicado en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Cuarto Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Veracruz, Veracruz, y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los Tribunales Unitarios del Séptimo Circuito que actualmente funcionan en Boca del Río y Xalapa en el Estado de Veracruz.

El Cuarto Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Veracruz, Veracruz, será ubicado en Ignacio López Rayón número 287, esquina Avenida 16 de septiembre, colonia Faros, Veracruz, Veracruz, código postal 91709. Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y

límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de octubre de 2014.

[Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)

Modificación publicada en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Acuerdo General 39/2013 del Pleno del Consejo por el que se modifica el punto SEGUNDO, apartado VII SÉPTIMO CIRCUITO, número 2 del Acuerdo General 3/2013.

Se determina el número, límites territoriales y jurisdicción de los 4 Tribunales Unitarios del Séptimo Circuito: 2 con residencia en Boca del Río, otro con sede en Xalapa y 1 con residencia en Veracruz, Veracruz.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de octubre de 2014.

[Acuerdo General 40/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, la jurisdicción territorial, el domicilio y la fecha de inicio de funciones del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales de la Materia, la entidad y la sede mencionadas.](#)

Publicado en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, residirá en Zapopan y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito de la misma materia, que actualmente funcionan en esa entidad federativa.

El domicilio de dicho Juzgado es el ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, código postal 45010. Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el mismo.

El Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan, iniciará funciones el 1o. de noviembre de 2014, con la plantilla autorizada para ese órgano jurisdiccional.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales incorporará, de inmediato, el texto de la reforma al Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de octubre de 2014.

[Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)

Modificación publicada en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Acuerdo General 40/2014 del Pleno del Consejo, por el que se modifica el punto SEGUNDO, fracción III. TERCER CIRCUITO, número 3, del Acuerdo General 3/2013.

Se establece el número, límites territoriales y especialización por materia de 30 Juzgados de Distrito especializados del Tercer Circuito: 6 de amparo en materia penal, 8 en materias administrativa y de trabajo y 7 en materia civil, todos ellos con residencia en el municipio de Zapopan; y 9 de procesos penales federales con residencia en Puente Grande.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de octubre de 2014.

[Acuerdo General 41/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, la jurisdicción territorial, el domicilio y la fecha de inicio de funciones del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales de las materias, la entidad y la sede mencionadas.](#)

Publicado en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, residirá en Zapopan y tendrá igual competencia y

jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito de las mismas materias, que actualmente funcionan en esa entidad federativa.

El domicilio de dicho juzgado es el ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Municipio de Zapopan, Jalisco, código postal 45010. Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el mismo.

El Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan, iniciará funciones el 1o. de noviembre de 2014, con la plantilla autorizada para ese órgano jurisdiccional.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales incorporará, de inmediato, el texto de la reforma al Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de octubre de 2014.

[Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)

Modificación publicada en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Acuerdo General 41/2014 del Pleno del Consejo, por el que se modifica el punto SEGUNDO, fracción III. TERCER CIRCUITO, número 3 del el Acuerdo General 3/2013.

Se establece el número, límites territoriales y especialización por materia de 29 Juzgados de Distrito especializados del Tercer Circuito: 6 de amparo en materia penal, 8 en materias administrativa y de trabajo y 6 en materia civil, todos ellos con residencia en el municipio de Zapopan; y 9 de procesos penales federales con residencia en Puente Grande.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de octubre de 2014.

[Acuerdo General 42/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Tercer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales del Circuito y sede indicados.](#)

Publicado en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Tercer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, tendrá su residencia en Monterrey, Nuevo León, y su competencia y jurisdicción territorial será la misma que la de los actuales Tribunales Unitarios del Circuito y residencia mencionados.

El domicilio del Tribunal Unitario antes citado, es el ubicado en Avenida La Chimenea número 201, Fraccionamiento Céntrica Segundo Sector, código postal 64550, Monterrey, Nuevo León. Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el mismo.

El Tercer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito con sede en Monterrey, Nuevo León, iniciará funciones el 1o. de noviembre de 2014, con la plantilla autorizada para ese órgano jurisdiccional.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá incorporar de inmediato, el texto de la reforma, al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de octubre de 2014.

[Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)

Modificación publicada en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

Acuerdo General 42/2014 del Pleno del Consejo por el que se modifica el punto SEGUNDO, apartado IV.

CUARTO CIRCUITO, inciso 2 del Acuerdo General 3/2013.

Se señala que el Cuarto Circuito estará integrado por 3 Tribunales Unitarios con residencia en Monterrey.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de octubre de 2014.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Aviso por el que se hace del conocimiento público la integración, así como la Presidencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[Publicado en el D.O.F. el 20 de octubre de 2014.](#)

Se informa que, con motivo de la reciente designación que el Senado de la República realizó de los Magistrados Electorales de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como con motivo de la elección de quien ocupará la Presidencia de la misma, se hace del conocimiento público la integración de la mencionada Sala:

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SEDE: Distrito Federal

Magistrado Presidente: Clicerio Coello Garcés

Magistrados Integrantes: Felipe de la Mata Pizaña

Gabriela Villafuerte Coello

[Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2014, de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, por el que se aprueban las reglas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores competencia de la Sala Regional Especializada y sus impugnaciones.](#)

Publicado en el D.O.F. el 22 de octubre de 2014.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Otras disposiciones de interés



Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 20 de octubre de 2014.](#)

Resolución por la que se reforma la disposición QUINTA, fracción VI, y se adiciona el Anexo 1 a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores”, publicadas en el D.O.F. el 6 de junio de 2014.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que regulan los programas de autocorrección.

[Publicadas en el D.O.F. el 20 de octubre de 2014.](#)

Las presentes disposiciones tienen como objeto establecer la forma, términos y procedimientos que habrán de observar las Entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con respecto a los Programas de Autocorrección que presenten en términos de las leyes aplicables.

Entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Miscelánea Fiscal para 2014.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 20 de octubre de 2014.](#)

Se da a conocer el Anexo 23 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea, publicada el 16 de octubre de 2014.

Disposiciones de carácter general por las que se establece la información que deben rendir las unidades especializadas de las instituciones financieras a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

[Publicadas en el D.O.F. el 20 de octubre de 2014.](#)

Tienen por objeto regular la forma y términos en los que las UNE deberán proporcionar a la Comisión

Nacional los datos de su titular y sus Encargados Regionales, así como el Informe Trimestral y el Aviso de Datos de la Unidad Especializada de las Instituciones Financieras.

Entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.

Recomendación General No. 21 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de las niñas y los niños en centros educativos.

[Publicada en el D.O.F. el 20 de octubre de 2014.](#)

Miscelánea Fiscal para 2014.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 20 de octubre de 2014.](#)

Se da a conocer el Anexo 1-A de la Quinta Resolución de Modificaciones para 2014, publicada el 16 de octubre de 2014.

Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 21 de octubre de 2014.](#)

Resolución por la que se reforma el artículo 4, séptimo párrafo y se adiciona el artículo 4, con una fracción VI, recorriéndose las fracciones en su orden y según corresponda a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006, y reformadas con las resoluciones modificatorias publicadas en el propio Diario el 10 y 30 de octubre de 2008, 25 de marzo, 31 de agosto y 17 de septiembre de 2009, 15 de diciembre de 2010, 8 de febrero de 2011, 16 de marzo de 2012 y 30 de enero de 2014.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo Específico por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de 43 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada y los que resulten.

[Publicado en el D.O.F. el 21 de octubre de 2014.](#)

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que hayan sido localizadas las víctimas, así como identificados, localizados,

detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Disposiciones de carácter general aplicables al Sistema Internacional de Cotizaciones.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 21 de octubre de 2014.](#)

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables al Sistema Internacional de Cotizaciones.

Se adicionan los artículos 5, con un último párrafo; 9, con un párrafo segundo recorriéndose los párrafos de dicho artículo en su orden y según corresponda; 16, con un cuarto párrafo, recorriéndose los párrafos de dicho artículo en su orden y según corresponda; se reforman los artículos 2, fracciones II, III y IV y último párrafo; 5, tercer párrafo; 8 Bis, fracción I, inciso c); 9, primer párrafo y actual segundo párrafo; 13, segundo párrafo; 15, último párrafo y se deroga el artículo 1, fracción III.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula, en el Estado de Puebla.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de octubre de 2014.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la distribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de octubre de 2014.](#)

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de septiembre de 2014.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de octubre de 2014.](#)

Miscelánea Fiscal para 2014.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de octubre de 2014.](#)

Se da a conocer la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Respecto del Libro Primero, se adicionan las reglas I.10.5.4., segundo párrafo; I.10.5.5. y I.10.5.6.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

[Adiciones publicadas en el D.O.F. el 30 de octubre de 2014.](#)

Resolución por la que se adicionan un cuarto y quinto párrafos al artículo 114, recorriéndose los demás párrafos en su orden y según corresponda, de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12, 19 de mayo, 3 y 31 de julio y 24 de septiembre de 2014.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas.

[Publicadas en el D.O.F. el 30 de octubre de 2014.](#)

Las presentes Disposiciones tienen por objeto regular a las Instituciones Financieras en materia de: contratos de adhesión; terminación de operaciones que hayan sido celebradas mediante contratos de adhesión; estandarización de la información actualizada relativa a montos, conceptos y periodicidad de las comisiones; estados de cuenta; comprobantes de operación; publicidad que realicen sobre las características de sus operaciones y servicios; actividades que se apartan de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros por parte de las instituciones financieras, y cuentas de asistencia social que se abran a causa de catástrofes naturales.

Entrarán en vigor a los 120 días naturales siguientes a su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.](#)

Se da a conocer la Resolución por la que modifica las Disposiciones aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión.

Se reforman los artículos 2, tercer párrafo y fracción I, primer párrafo; 7, último párrafo; 13, segundo párrafo; 15, segundo párrafo; 23, último párrafo; 33; 38; 47, primer párrafo y 48 primer párrafo; se adicionan el artículo 41, con una fracción III, y se sustituyen los Anexos 3, 5, 14, 15, 17 y 18 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2013, actualizadas con las reformas publicadas en el propio Diario el 11 de julio y 23 de septiembre de 2013 y 28 de marzo y 30 de junio de 2014.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F., salvo por lo previsto en el artículo SEGUNDO transitorio.

El artículo 48 que se reforma y el Anexo 15 que se sustituye mediante la presente Resolución, entrarán en vigor el 1 de octubre de 2014, lo anterior con excepción de lo previsto en la fracción III del Apartado A del propio Anexo 15, cuya entrada en vigor iniciará el 1 de enero de 2015 y la fracción V del Apartado B de dicho Anexo, cuya entrada en vigor será a partir del 1 de octubre de 2015.

Decreto que crea el Instituto Mexicano del Petróleo como Organismo Descentralizado.

[Publicado en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.](#)

Se reforma el Decreto que crea el Instituto Mexicano del Petróleo como Organismo Descentralizado, publicado en el D.O.F., el 26 de agosto de 1965, el cual tiene por objeto predominante realizar investigaciones, el desarrollo tecnológico, la innovación, el escalamiento de procesos y productos, la prestación de servicios tecnológicos orientados a optimizar los procesos de producción y transformación, tanto en exploración y extracción como en la transformación industrial y comercialización nacional e internacional de sus resultados en el sector hidrocarburos, así como la capacitación especializada en las áreas de su actividad.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición.

[Publicados en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.](#)

Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer las definiciones y criterios para el otorgamiento de CEL y para el establecimiento de los requisitos para su adquisición, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría para establecer dichos requisitos dentro del término a que se refiere el artículo 124 de la Ley, así como los mecanismos y esquemas de operación de los CEL a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica.

Entrarán en vigor el 1° de enero de 2015.



GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL

Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal.

[Publicada en la G.O.D.F. el 28 de octubre de 2014.](#)

Decreto por el que se expide la presente Ley que tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social del delito y de la violencia en el Distrito Federal, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Se abroga el Acuerdo por el que se establece el Consejo para la Prevención del Delito en el Distrito Federal, publicado en la G.O.D.F. el día 10 de septiembre de 2010; así como toda normatividad que se oponga a la presente Ley.

Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 28 de octubre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones VI y XXXI del artículo 3, la fracción III del artículo 36, el artículo 39, el primer párrafo y la fracción VIII del artículo 42, el primer párrafo del artículo 63, el primer párrafo del artículo 64 y el artículo 68; y se adicionan las fracciones II bis, VIII bis, XIV bis, y XXXVI bis del artículo 3, un último párrafo al artículo 36, el artículo 42 bis, las fracciones VI, VII y VIII del artículo 63; el CAPÍTULO VI BIS; así como los artículos 76 bis, 76 ter, 76 cuater, 76 quintus, 76 sextus, 76 septimus, 76 octies, 76 novenus, 76 decimus, 76 undecimus, 76 duodecimus, 76 terdecimus, 76 quaterdecimus, 76 quindecimus.

Se determina que la manifestación de impacto ambiental con estudio de riesgo ambiental que se encuentre sujeta a reporte y visto bueno, deberá contener los resultados del estudio de caracterización de sitio conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, un programa calendarizado de evaluación y monitoreo semestral de emisión de vapores; se señala que dentro de este programa se deberá incluir un apartado específico donde se reporte el cumplimiento de los estándares y

requisitos que conforme a: las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales para el Distrito Federal y la legislación y reglamentación local y federal, que resulten aplicables; asimismo deberá contar con póliza de seguros que ampare la responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas y/o bienes. Se señalan las atribuciones de la Dirección General de Regulación Ambiental en cuanto a la elaboración de los estudios técnicos para la instalación y operación de las obras y actividades, se deberá aplicar la tecnología, metodología y procesos contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales para el Distrito Federal aplicables; podrá autorizar la instalación de una estación de almacenamiento y distribución de gasolina, diésel, aceites, lubricantes y aditivos en cualquiera de sus modalidades; para analizar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental con estudio de riesgo ambiental sujeto a reporte y visto bueno, la deberá garantizar la conservación, preservación e integridad del ambiente, una vez concluida la evaluación de impacto ambiental, emitirá en forma fundada y motivada, la resolución correspondiente. Se determina que previo al inicio de la operación de las actividades cubiertas por la autorización de impacto ambiental, el representante legal o propietario deberá presentar a la Dirección General un aviso de inicio de operaciones. Se establece que para el caso de cierre de operaciones o desistimiento de las obras y actividades, el representante legal o propietario de la autorización de impacto ambiental correspondiente, deberá dar aviso del cierre de operaciones o desistimiento, incluyendo un estudio de caracterización de sitio donde se corrobore que el mismo no cuenta con presencia de hidrocarburos, metales pesados, emisión de vapores u otras sustancias peligrosas, por encima de los límites máximos permisibles contenidos en las disposiciones legales aplicables.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de octubre de 2014.

Código Civil para el Distrito Federal.

[Adición publicada en la G.O.D.F. el 31 de octubre de 2014.](#)

Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 291.

Se determina que las concubinas y los concubinos tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hayan vivido en común en forma constante y permanente por un período

mínimo de 2 años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones.

Los Jueces del Registro Civil podrán recibir declaraciones con relación a existencia o cesación de concubinato, cohabitación y otros hechos relativos a relaciones de pareja que no constituyan modificaciones al estado civil, y que las personas deseen hacer constar, ante el referido Juez del Registro Civil.

Los Jueces del Registro Civil harán constar por escrito y en los formatos que al efecto se aprueben, las declaraciones emitidas por las personas que acudan a formular las mismas. Estos formatos serán conservados por la Dirección General del Registro Civil, y se podrán expedir constancias de las mismas, las cuales sólo acreditan el hecho de la comparecencia y de haber emitido las declaraciones en ella contenidas. Las constancias emitidas por la Dirección General del Registro Civil en los términos del presente artículo no constituyen modificación del estado civil de las personas, circunstancia que se asentará en los formatos respectivos.

En caso de que, mediante las declaraciones se pretenda hacer constar actos que pudieran constituir un ilícito o una modificación al estado civil de las personas, el Juez del Registro Civil podrá negar el servicio, fundando y motivando su negativa.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Acuerdo del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que establece las Causales de Nulidad aplicables en el Uso del Sistema Electrónico por Internet, como una Modalidad Adicional para Recabar las Opiniones en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2015, Vía Remota y Mediante la Instalación de Módulos de Opinión, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 31 de octubre de 2014.](#)

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 7 de julio de 2014.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 31 de octubre de 2014.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 31 de octubre de 2014 y 31 de octubre de 2014, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 31 de octubre de 2014 y 31 de octubre de 2014, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 7 de julio de 2014.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 3 de noviembre de 2014.
Leyes Federales y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 3 de noviembre de 2014 y 31 de octubre de 2014, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 3 de noviembre de 2014 y 31 de octubre de 2014, respectivamente.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación	Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.
Boletín Legislativo	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativa	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
Leyes expedidas por el Congreso de la Unión	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea*

NOVIEMBRE 2014						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	1	2

Sabías qué...

El [4 de noviembre de 2009](#) se publicó la [Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal](#) y el [8 de octubre de 2014](#) se reformó dicho ordenamiento para incorporar la normativa correspondiente a la *firma electrónica avanzada*. Ambas formas de suscripción electrónica de documentos tienen como finalidad, de acuerdo a la adición del segundo párrafo del artículo 1o., la de "...fomentar la incorporación de nuevas tecnologías de seguridad, para agilizar y simplificar actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos en la Administración Pública del Distrito Federal".

Específicamente, con base en la nueva fracción X del artículo 2o. de dicha ley, se entiende por *firma electrónica avanzada*,

... [la que] permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa.

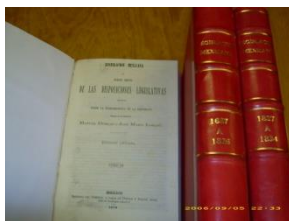
Al respecto, también se modificaron las fracciones I y IX del propio artículo 2o.¹ para definir los siguientes términos:

I. Certificado Electrónico: El documento firmado por un prestador de servicios de certificación, mediante el cual se confirma el vínculo informático existente entre el firmante y la firma electrónica.

IX. Firma Electrónica: Al conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor.

¹ Las fracciones X a XV se recorrieron en sus términos.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.